



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 619

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2024, se dio lectura a la iniciativa que presenta el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, mediante la cual solicita ratificar el Decreto número 210 por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado y Grupo Profrezac, S.A. de C.V. a celebrar diversos actos jurídicos.

RESULTANDO SEGUNDO. La iniciativa en mención fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta comisión dictaminadora, bajo memorándum # 1781, para su estudio y dictamen.

RESULTANDO TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo sustentó su propuesta en la siguiente:

HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P r e s e n t e.

Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, 50 fracción II y 52 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 2, 9 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. A principios de los noventa, el Gobierno del Estado de Zacatecas ("EL ESTADO" o "LA CONCESIONARIA") invitó a un grupo de empresarios locales para solicitar al Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y en lo sucesivo la "LA SECRETARÍA"), el otorgamiento de una concesión para la construcción, conservación, explotación y operación del tramo carretero La Providencia - Libramiento Fresnillo, de 32.7 KM de longitud, en el Estado de Zacatecas. La Dependencia mencionada indicó que LA CONCESIÓN sería otorgada a través del ESTADO de Zacatecas por tratarse de un grupo con características regionales.

SEGUNDO. Con fecha 2 de octubre de 1991, EL ESTADO, por cuenta de un grupo de empresarios fresnillenses, asociados a través de la compañía denominada GRUPO PROFREZAC, S.A. DE C.V. ("GRUPO PROFREZAC"), solicitó a LA SECRETARÍA que se les otorgara LA CONCESIÓN para la construcción, explotación y conservación del Libramiento de Fresnillo, acompañando para tales efectos los documentos que acreditaban el cumplimiento de los requisitos aplicables conforme a la ley entonces vigente.

TERCERO. Mediante el DECRETO 210, emitido por la H. Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas y publicado en el Periódico Oficial de EL ESTADO con fecha 26 de febrero de 1992, se autorizó al Ejecutivo del Estado para que, una vez obtenida LA CONCESIÓN, pactara y contratara un fideicomiso al que aportara LA CONCESIÓN en favor de GRUPO PROFREZAC y la institución de crédito que financiara la construcción de la autopista, a efecto de que recuperasen su inversión (el "DECRETO 210").

CUARTO. Con fecha 13 de marzo de 1992, el Gobierno Federal, por conducto de LA SECRETARÍA, otorgó LA

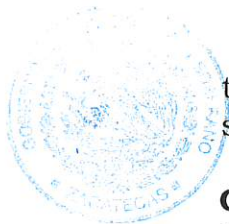


CONCESIÓN a favor de EL ESTADO para construir, explotar y conservar el Libramiento de la Ciudad de Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, estableciendo que EL ESTADO constituiría un fideicomiso al que le aportaría los derechos al cobro de LA CONCESIÓN, a fin de financiar el proyecto mediante la emisión de títulos o cualquier otro instrumento, pudiendo aceptar la adhesión de otros fideicomitentes y llevando a cabo la operación de la vía a través de la fiduciaria ("LA CONCESIÓN").

QUINTO. En cumplimiento del DECRETO 210 y de LA CONCESIÓN, con fecha 22 de junio de 1992 fue celebrado el contrato de fideicomiso irrevocable de administración entre EL ESTADO, como fideicomitente, GRUPO PROFREZAC como fideicomitente y fideicomisario, y una institución bancaria, como fiduciario, principalmente con el fin de recibir y administrar los ingresos provenientes de LA CONCESIÓN, mismo que ha sido objeto de convenios modificatorios legalmente celebrados, respectivamente, el 22 de marzo de 2002 y 4 de noviembre de 2005, así como de dos convenios de sustitución fiduciaria celebrados, respectivamente, el 31 de enero de 2001 y el 3 de noviembre de 2003, y actualmente se identifica como el Fideicomiso 380/2003 de Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel (el "FIDEICOMISO ORIGINAL").

SEXTO. Mediante convenio suscrito el 2 de octubre de 1991, LA SECRETARÍA entregó al Gobierno del Estado de Zacatecas los Libramientos de Calera y de Enrique Estrada (a veces identificado como "Entronque Estrada"), de la carretera federal Zacatecas-Fresnillo, con el objeto de que el Estado se abocara a la conservación, reconstrucción, mantenimiento y operación de los mismos.

SÉPTIMO. GRUPO PROFREZAC cumplió los compromisos a su cargo y realizó las inversiones y actividades necesarias para construir, operar, conservar y mantener las obras materia de LA CONCESIÓN, sin que EL ESTADO haya erogado recursos presupuestales para tal efecto, motivo por el cual, en línea con lo previsto en LA CONCESIÓN y el DECRETO 210, los derechos al cobro de las cuotas de peaje y los ingresos derivados de la explotación de los libramientos concesionados fueron afectos a favor de dicha compañía a través del FIDEICOMISO ORIGINAL durante




todo el plazo de vigencia de LA CONCESIÓN, incluyendo sus ampliaciones, prórrogas y modificaciones.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

OCTAVO. Con fecha 11 de octubre de 1994, LA SECRETARÍA otorgó la Primera Modificación de LA CONCESIÓN para, entre otras cosas: (a) incorporarle los Libramientos de Calera y Enrique Estrada (a veces identificado como "Entronque Estrada") y ampliar a 30 años su plazo de vigencia, considerando que para el 31 de agosto de 1994 LA CONCESIÓN apenas había alcanzado en promedio el 40% del ingreso esperado como consecuencia de que el aforo vehicular, su composición y crecimiento, no se habían comportado conforme a lo garantizado en la propia Concesión; y (b) eliminar de LA CONCESIÓN la garantía de aforo vehicular otorgada originalmente por el Gobierno Federal, con lo cual se transfirió a GRUPO PROFREZAC el riesgo de recuperación de las inversiones realizadas con motivo de LA CONCESIÓN, con cargo a los ingresos que generaran las vías concesionadas durante el plazo remanente de la propia Concesión.

NOVENO. Mediante oficio sin número de fecha 30 de agosto de 2005, después de haber sido acordado el plazo de vigencia fijo de 30 (treinta) años para LA CONCESIÓN, LA CONCESIONARIA informó a LA SECRETARÍA que, acorde a lo planeado, las obras materia de LA CONCESIÓN (incluyendo las relativas a su primera modificación de 1994) habían sido financiadas en su totalidad con recursos provenientes de créditos bancarios gestionados por GRUPO PROFREZAC e inversiones propias de esa misma empresa, a cambio de que los beneficios económicos de LA CONCESIÓN fueran fideicomitidos a su favor durante todo el plazo de vigencia de LA CONCESIÓN, y solicitó a LA SECRETARÍA autorizar que, con recursos de GRUPO PROFREZAC, se realizaran inversiones complementarias necesarias para cumplir la Condición Quinta de LA CONCESIÓN y dar continuidad operativa a cuatro carriles entre los Libramientos de Calera y Enrique Estrada (a veces identificado como Entronque Estrada).

DÉCIMO. Mediante oficio No. 3.-619 de fecha 12 de octubre de 2005, LA SECRETARÍA informó a LA CONCESIONARIA no tener inconveniente para que las mencionadas inversiones complementarias fueran realizadas con cargo a los recursos de GRUPO PROFREZAC, y que las mismas serían autorizadas tan pronto se contara con el dictamen



técnico favorable al proyecto ejecutivo de la ampliación propuesta.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante oficio No. 3.4.106.-0872 de fecha 27 de abril de 2006, LA SECRETARÍA comunicó a GRUPO PROFREZAC su aceptación al proyecto en lo referente a las estructuras de los puentes que a continuación se mencionan: Paso Inferior Peatonal "Corona" kilómetro 29+700; Distribuidor Vial "Cervecería" kilómetro 30+474; Paso Superior Vehicular "Escuela Veterinaria" kilómetro 32+547; y Paso Inferior Vehicular "Enrique Estrada" kilómetro 33+350 (conjuntamente, "LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE 2007"), recordándole que, de conformidad con lo establecido con EL TÍTULO DE CONCESIÓN, LA CONCESIONARIA era directamente la responsable del proyecto, supervisión y la correcta ejecución de las obras.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante oficio No. PF-1821/07 de fecha 5 de noviembre de 2007, LA CONCESIONARIA informó a LA SECRETARÍA que, con fecha 10 de septiembre de 2007, se pusieron en operación LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE 2007, mismas que fueron ejecutadas y validadas conforme al proyecto ejecutivo autorizado previamente por LA SECRETARÍA, según especificaciones y normas aplicables de la propia Secretaría:

DÉCIMO TERCERO. Mediante acta administrativa de fecha 23 de noviembre de 2007, LA SECRETARÍA, LA CONCESIONARIA y GRUPO PROFREZAC hicieron constar la verificación y terminación de LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE 2007.

DÉCIMO CUARTO. Mediante oficio sin número de fecha 23 de marzo de 2016, recibido el 28 de marzo de 2016, LA CONCESIONARIA informó a LA SECRETARÍA haber identificado la necesidad de realizar nuevas inversiones en diversas obras directa o indirectamente relacionadas con los libramientos concesionados o con sus áreas de influencia, por lo que solicitó prorrogar el plazo de vigencia de LA CONCESIÓN hasta el límite permitido por las disposiciones legales aplicables, así como incorporar a LA CONCESIÓN la realización de inversiones nuevas que LA SECRETARÍA aprobara a EL ESTADO y autorizar la

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



realización de las modificaciones pertinentes a EL FIDEICOMISO ORIGINAL.

DÉCIMO QUINTO. Mediante oficio No. 3.4.2.-169 de fecha 30 de mayo de 2016, LA SECRETARÍA comunicó a LA CONCESIONARIA que, para efectos de contar con elementos suficientes que le permitieran analizar y, en su caso, autorizar la solicitud de prórroga, era necesario que LA CONCESIONARIA replanteara ciertos aspectos de dicha solicitud y entregara a LA SECRETARÍA diversa información técnica, financiera, legal y administrativa.

DÉCIMO SEXTO. Con fecha 30 de agosto de 2016, se constituyó el Fideicomiso Irrevocable registrado con el número 2838, en el que participa GRUPO PROFREZAC como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en calidad de fiduciario (el "FIDEICOMISO INVEX 2838").

DÉCIMO SÉPTIMO. Mediante oficio número DS/824/2017 de fecha 20 de septiembre de 2017, recibido el 27 de septiembre de 2017, LA CONCESIONARIA entregó a LA SECRETARÍA la información técnica, financiera, legal y administrativa requerida mediante el oficio mencionado en el numeral Décimo Quinto anterior.

DÉCIMO OCTAVO. Con fecha 12 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, estableciendo como su objetivo más importante que, al terminar el sexenio, la población de México se encuentre viviendo en un entorno de bienestar; en este sentido, el Gobierno de México se encuentra comprometido con el impulso al desarrollo sostenible, lo cual significa que el Gobierno Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, la ecología y los horizontes políticos y económicos del país. Además, dentro del Apartado III. Economía, se expresa lo siguiente, "*Respeto a los contratos existentes y aliento a la inversión privada. El gobierno federal respetará los contratos suscritos por administraciones anteriores, salvo que se comprobara que fueron obtenidos mediante prácticas corruptas, en cuyo caso se denunciarán ante las instancias correspondientes.- Se alentará la inversión privada, tanto la nacional como la*



H. SECRETARÍA
DEL ESTADO

extranjera, y se establecerá un marco de certeza jurídica, honestidad, transparencia y reglas claras”.

DÉCIMO NOVENO. Con fecha 26 de noviembre de 2019, el Gobierno Federal publicó el “Acuerdo Nacional Inversión en Infraestructura del Sector Privado”, donde se establecieron, entre otros, los compromisos siguientes: (i) concluir obras en proceso e iniciar nuevos proyectos de inversión privada, nacional y extranjera, para reactivar la actividad económica; (ii) promover y facilitar la participación de la inversión privada en infraestructura; (iii) definir el mejor esquema para la ejecución de cada proyecto; (iv) identificar, evaluar, estructurar y autorizar el desarrollo de proyectos de infraestructura, en el ámbito de su competencia; (v) construir un ambiente propicio para la inversión a través de los siguientes elementos: Reglas y mensajes claros que generen confianza y estabilidad para invertir; Estado de derecho fuerte y eficaz; estabilidad macroeconómica, y eliminación de las barreras que con frecuencia impiden la realización de proyectos de inversión, con estricto apego al marco jurídico.

VIGÉSIMO. Mediante oficio No. RODG/024/2020 de fecha 2 de marzo de 2020, LA CONCESIONARIA solicitó a LA SECRETARÍA llevar a cabo la modificación de LA CONCESIÓN, a efecto de establecer como carga para LA CONCESIONARIA la construcción, conservación y mantenimiento de diversas obras descritas en ese mismo oficio; prorrogar el plazo de vigencia de LA CONCESIÓN hasta el 12 de marzo de 2052, y autorizar la modificación de EL FIDEICOMISO ORIGINAL, a fin de estar en condiciones de desarrollar las obras materia del desdoblamiento sin necesidad de incurrir en endeudamiento público ni utilizar recursos presupuestales del Gobierno Federal ni del Estado de Zacatecas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Con fecha 2 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se aprueba el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024” que establece como Objetivo Prioritario 1: Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal. Lo anterior, considerando que la importancia de la



infraestructura carretera es fundamental, ya que facilita el tránsito de personas y mercancías, une poblaciones, da acceso a bienes y servicios e integra a comunidades en zonas aisladas y marginadas.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Mediante oficio número ROD/006/2022 de fecha 17 de enero de 2022, recibido el 24 de enero de 2022, LA CONCESIONARIA reiteró a LA SECRETARÍA su solicitud para llevar a cabo la modificación de LA CONCESIÓN, manifestando apertura para hacerlo sujetándose a ciertas modalidades a fin de facilitar y agilizar la resolución del asunto.

VIGÉSIMO TERCERO. Mediante oficio número 1.-165 de fecha 11 de marzo de 2022, LA SECRETARÍA comunicó a LA CONCESIONARIA que debido a la complejidad que representa el análisis, estudios, evaluación y dictaminación de los supuestos planteados en las solicitudes de modificación y prórroga de EL TÍTULO DE CONCESIÓN, no habían permitido a esa fecha obtener los resultados definitivos para emitir la resolución correspondiente a las solicitudes de LA CONCESIONARIA y que, hasta en tanto no se resolviera en definitiva los alcances de las nuevas inversiones a ser realizadas por LA CONCESIONARIA, se autorizaba a EL ESTADO que continuara con la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Providencia-Libramiento Fresnillo; Libramiento de Calera y Entronque Enrique Estrada, por un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, en la inteligencia de que LA CONCESIONARIA debía de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a su cargo, en los términos establecidos en LA CONCESIÓN y su Primera Modificación.

VIGÉSIMO CUARTO. Mediante oficio número DS-374/2022 de fecha 8 de junio de 2022, recibido el 16 de junio de 2022, LA CONCESIONARIA solicitó a LA SECRETARÍA confirmar el cálculo del monto de las inversiones pendientes de ser recuperadas con motivo de LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE 2007.

VIGÉSIMO QUINTO. Mediante oficio 3.4.2.-57 de fecha 25 de julio de 2022, recibido el 3 de agosto de 2022, LA SECRETARÍA reconoció y confirmó que el monto de la inversión correspondiente a LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE 2007, actualizado al mes de mayo de 2022, ascendió a la cantidad de \$810'605,205.97



(ochocientos diez millones seiscientos cinco mil doscientos cinco pesos 97/100 M.N.), de acuerdo con los supuestos previstos en la normatividad aplicable (“LAS INVERSIONES COMPLEMENTARIAS DE 2007”).

VIGÉSIMO SEXTO. Mediante oficio No. 1.-670 de fecha 30 de agosto de 2022, recibido el 2 de septiembre de 2022, LA SECRETARÍA en alcance al oficio 1.-165 comunicó a LA CONCESIONARIA que, considerando que se encontraba en análisis la segunda modificación a LA CONCESIÓN por parte de LA SECRETARÍA, se autorizaba que EL ESTADO continuara con la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Providencia-Libramiento Fresnillo; Libramiento de Calera y Entronque Enrique Estrada, por un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, en la inteligencia de que la CONCESIONARIA debía de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a su cargo, en los términos establecidos en LA CONCESIÓN y su Primera Modificación.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Con fecha 6 de marzo de 2023, mediante oficio No. 1.-0109, LA SECRETARÍA, informó a LA CONCESIONARIA que, debido a la complejidad que representa el análisis, estudios, evaluación y dictaminación de los supuestos presentados para dichos efectos, no había sido posible a esa fecha obtener los resultados definitivos para emitir la Segunda Modificación de LA CONCESIÓN. Es por ello, que atendiendo a los términos y alcances del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 y del Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado, y con la finalidad de seguir apoyando el desarrollo de la región centro-norte del país, y garantizar la continuidad de la operación de la vía concesionada, y hasta en tanto no se resuelva en definitiva los alcances de las nuevas inversiones a realizar por EL ESTADO, en su carácter de Concesionario, se autorizó a EL ESTADO continuar con la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Providencia-Libramiento Fresnillo; Libramiento de Calera y Entronque Enrique Estrada, por un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, en la inteligencia de que la Concesionaria debe de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a su cargo, en los términos establecidos en LA CONCESIÓN y su Primera Modificación.



VIGÉSIMO OCTAVO. Mediante oficio No. RODG/067/2023, de fecha 22 de junio de 2023, recibido el 26 de junio de 2023, LA CONCESIONARIA manifestó a LA SECRETARÍA que, desde hacía tiempo, sus respectivos equipos de trabajo habían venido realizando análisis y sosteniendo negociaciones para evaluar la posibilidad de modificar LA CONCESIÓN a efecto de incorporarle la realización de diversas obras nuevas y prorrogar su plazo de vigencia, pero que conforme a las conversaciones más recientes sostenidas al respecto, se había llegado al consenso de que no era viable que la modificación de LA CONCESIÓN incluyera algunas de las obras y aspectos anteriormente solicitados y, en ese contexto, se puntualizaron los alcances de la solicitud de modificación de LA CONCESIÓN, limitándose a aquellos cuya viabilidad había sido previamente consensuada entre los equipos de trabajo.

VIGÉSIMO NOVENO. Con fecha 2 de agosto de 2023, mediante oficio 3.4.-0929, LA SECRETARÍA solicitó a LA CONCESIONARIA la entrega del expediente con los estudios técnicos y financieros para su análisis y verificación, respecto a la Segunda Modificación de LA CONCESIÓN.

TRIGÉSIMO. Con oficio RODG/081/2023 de fecha 24 de agosto de 2023, recibido el 28 de agosto de 2023, LA CONCESIONARIA, solicitó a LA SECRETARÍA, una prórroga de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha de vencimiento (7 septiembre de 2023), *“...a fin de estar en condiciones de dar respuesta a dicha solicitud...”* (sic).

TRIGÉSIMO PRIMERO. Mediante oficio No.1.-550 de fecha 1 de septiembre de 2023, LA SECRETARÍA hizo del conocimiento de LA CONCESIONARIA que era de su interés prorrogar la vigencia de LA CONCESIÓN, atendiendo a los términos y alcances del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, del Programa Sectorial de Comunicaciones 2020-2024 y con la finalidad de seguir apoyando la región Centro-Norte del país y garantizar la operación de la vía concesionada, se autorizó a EL ESTADO continuara con la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Providencia-Libramiento Fresnillo; Libramiento de Calera y Entronque Enrique Estrada, por un plazo de 90 (noventa) días naturales, en la inteligencia de que LA CONCESIONARIA debía de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a su cargo, en los términos establecidos en LA CONCESIÓN y su Primera Modificación.



TRIGÉSIMO SEGUNDO. Mediante oficio No. 1.-00736 de fecha 1 de diciembre de 2023, LA SECRETARÍA hizo del conocimiento de LA CONCESIONARIA que estimaba procedente prorrogar la vigencia de LA CONCESIÓN por cuestiones de orden e interés público, atendiendo a los términos y alcances del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, así como del Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado, y que con la finalidad de seguir apoyando el desarrollo de la región centro-norte del país, a efecto de garantizar la operación de la vía concesionada, y en tanto no se resuelva en definitiva los alcances de las nuevas inversiones a realizarse por EL ESTADO, se autorizó que continúe con la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Providencia-Libramiento Fresnillo; Libramiento de Calera y Entronque Enrique Estrada, por un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, en la inteligencia de que LA CONCESIONARIA debía de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a su cargo, en los términos establecidos en LA CONCESIÓN y su Primera Modificación.

TRIGÉSIMO TERCERO. Mediante oficio No. DS/150/2024, de fecha 5 de abril de 2024, LA CONCESIONARIA, en alcance a sus solicitudes antes descritas, solicitó a LA SECRETARÍA el otorgamiento de una Segunda Modificación al Título de Concesión con los siguientes alcances: (a) reconocer en LA CONCESIÓN que LAS INVERSIONES COMPLEMENTARIAS 2007 están pendientes de ser recuperadas; (b) establecer la obligación, a cargo de LA CONCESIONARIA, de realizar a título de carga las obras prioritarias para EL ESTADO de Zacatecas y obras complementarias a las vías concesionadas; y (c) prorrogar el plazo de vigencia de LA CONCESIÓN hasta el 12 de marzo de 2052.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Con fecha 6 de mayo de 2024 LA SECRETARÍA y EL ESTADO celebraron la Segunda Modificación de LA CONCESIÓN con los alcances mencionados en el párrafo anterior, estableciendo que EL ESTADO y GRUPO PROFREZAC tendrán la obligación de realizar los actos jurídicos necesarios para modificar el FIDEICOMISO ORIGINAL y EL FIDEICOMISO INVEX 238, así como cualquier otro que, con anterioridad al 6 de mayo de 2024, haya sido constituido para administrar los



ingresos derivados de LA CONCESIÓN, previa autorización del proyecto de convenio modificatorio correspondiente por parte de LA SECRETARÍA a fin de prever los derechos y facultades necesarios para que LA SECRETARÍA realice una adecuada supervisión y salvaguarda de los intereses de la Federación. Adicionalmente, dichos fideicomisos requieren ser modificados para instrumentar la fuente de pago y garantía de los créditos que GRUPO PROFREZAC contrate en cumplimiento de LA CONCESIÓN y del capital de riesgo correspondiente.

TRIGÉSIMO QUINTO. La Segunda Modificación de LA CONCESIÓN presenta condiciones favorables para EL ESTADO, ya que prevé la construcción de importantes obras de infraestructura sin necesidad de incurrir en endeudamiento público ni de utilizar recursos presupuestales, habiendo transferido a GRUPO PROFREZAC el riesgo del proyecto junto con la responsabilidad de realizar todas las inversiones de capital y contratar todos los financiamientos necesarios. El pago de dichos financiamientos y la recuperación de las inversiones se realizará con los ingresos que deriven de LA CONCESIÓN hasta su fecha de vencimiento y en términos de las disposiciones legales aplicables, sin que EL ESTADO otorgue aval o garantía alguna con recursos presupuestales. Las obras señaladas a continuación tienen un valor de hasta \$1,100,000,000.00 (mil cien millones de pesos 00/100) y serán ejecutadas por los terceros que EL ESTADO contrate sujetándose a las disposiciones legales aplicables, salvo que opte por encomendar su ejecución a GRUPO PROFREZAC, como las demás obras previstas en LA CONCESIÓN: (i) el puente de tránsito pesado -Vialidad Netzahualcóyotl (Puente CEMEX Zacatecas); (ii) el distribuidor vial Fresnillo Norte - Paseo del Mineral, López Mateos, Av. Plateros, Fresnillo; (iii) el puente Calzada de la Virgen Tránsito Pesado - Cerro de las Bolsas, Zacatecas; y (iv) el paso a desnivel Enrique Estrada, salida a Valparaíso, Fresnillo. A solicitud de EL ESTADO, LA SECRETARÍA podrá autorizar que una parte o la totalidad de las obras descritas en los subincisos (i) al (iv) anteriores sean substituidas por otras obras de infraestructura que EL ESTADO considere prioritarias.

En razón de lo anterior, someto a la consideración de esa Soberanía Popular, el siguiente:



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**



DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se ratifica el DECRETO 210 y se autoriza al Ejecutivo del Estado y a Grupo Profrezac, S.A. de C.V. a celebrar uno o más convenios modificatorios de EL FIDEICOMISO ORIGINAL y EL FIDEICOMISO INVEX 2838 para armonizarlos con LA CONCESIÓN de los libramientos de Fresnillo, Calera y Enrique - Estrada, según esta última ha sido o en el futuro sea modificada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a fin de instrumentar la fuente de pago y garantía de los financiamientos e inversiones del proyecto. En todo caso, los convenios modificatorios de los fideicomisos deberán sujetarse a los términos de las autorizaciones que al efecto emita la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Reitero a Ustedes mi más atenta y distinguida consideración.


Zacatecas, Zacatecas, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS
LIC. DAVID MONREAL ÁVILA**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
MTRO. RODRIGO REYES MUGÚERZA**

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Comunicaciones y Transportes es competente para analizar y emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 131 fracción VI, 132 fracciones IV y V y 139 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. En Reunión de Trabajo los integrantes de la Comisión acordaron por unanimidad, que, con el objeto de allegarse de mayores elementos para su dictaminación, se solicitara información complementaria, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, misma que fue remitida para sus efectos legales correspondientes.

TERCERO. ANTECEDENTES GENERALES SOBRE LA CONCESIÓN.

A) Con fecha 2 de octubre de 1991 el Gobierno del Estado de Zacatecas, a su nombre y en representación de un grupo de inversionistas locales, solicitó al Gobierno de la República, les fuera otorgada la concesión para la construcción, explotación y conservación del Libramiento Fresnillo.

B) En respuesta a la solicitud mencionada, en fecha 13 de marzo de 1992, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó la concesión en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, por un plazo de 14 (catorce) años, 0 (cero) meses, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión.

C) Hecho lo anterior, se procedió a iniciar el procedimiento legislativo correspondiente, el cual culminó con la emisión del Decreto número 210, publicado en el Suplemento número 17 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado,



correspondiente al 26 de febrero de 1992, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, una vez obtenida la concesión, pacte y contrate un fideicomiso para el efecto de que la empresa PROFREZAC, S.A. de C.V., y la institución de crédito que financien la construcción de la Autopista.

En la parte considerativa del instrumento legislativo en referencia, se hizo énfasis en la necesidad de modernizar la red carretera y ampliar la infraestructura en un marco en el que no abundan los recursos económicos, procurando fortalecer la participación de los particulares en la realización de obras de interés general.

Asimismo, se resaltó que un grupo de empresarios fresnillenses solicitó a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el otorgamiento para la construcción, conservación, explotación y operación de un tramo ubicado en la ciudad de Fresnillo. Para tal efecto, la mencionada Secretaría indicó que la concesión solamente podría otorgarse al Gobierno del Estado.

En ese contexto, la Quincuagésimo Tercera Legislatura decretó lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que una vez obtenida la concesión, pacte y contrate un Fideicomiso en el que fideicomita por el término necesario la concesión otorgada por el Gobierno Federal, a través de la



Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se dejó señalada en el apartado considerativo, para el efecto de que la empresa PROFREZAC, S.A. DE C.V. y la Institución de Crédito financien la construcción de la Autopista, recuperen la inversión, mediante el cobro de derechos por el uso de la citada vía de comunicación.

D) Atento a lo señalado, en cumplimiento de la autorización contenida en el referido Decreto número 210, en fecha 22 de junio de 1992 se constituyó el Fideicomiso Irrevocable de Administración, celebrado entre el Gobierno del Estado de Zacatecas, en su carácter de Fideicomitente, PROFREZAC en su calidad de Fideicomisario y Banco Mercantil de México como Fiduciaria, instrumento legal actualmente identificado con el número 380/2003, en el que se encuentran afectos los derechos al cobro de las cuotas de peaje.

E) Con fecha 11 de octubre de 1994 el Gobierno federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de Zacatecas, pactaron la primera modificación al Título de Concesión, entre otras reformas, para ampliar el plazo de la concesión, tal como enseguida se precisa:

“El presente título de concesión **se otorga al Gobierno Constitucional del Estado de Zacatecas por un plazo de 30 años**, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este Título, a efecto que éste construya, opere, explote, conserve y mantenga el Libramiento de la Ciudad de Fresnillo, con longitud de 20 Kilómetros, del km. 40+780 al 69+830 con origen en Zacatecas, quedando a cargo de su patrimonio el costo de la liberación del derecho de vía necesario para la ejecución de la obra, que deberá ser entregado oportunamente conforme al Programa de Obras a




que se refiere el Anexo de este Título a efecto de que no sufra retraso la ejecución de los trabajos, asimismo para que opere, explote, conserve y mantenga los Libramientos de Calera y Entronque Estrada con longitud de 12.2 Kilómetros, del km. 24+400 al 36+600, con origen en Zacatecas”.

F) A través de oficio del 30 de agosto de 2005, (Grupo PROFREZAC), informó a la Secretaría del ramo, que las obras materia de la concesión, incluyendo las primeras, habían sido financiadas en su totalidad con recursos provenientes de créditos bancarios, así como por recursos propios, al que recayó contestación por parte de la señalada dependencia en fecha 12 de octubre de ese mismo año.

G) Es preciso resaltar que en marzo de 2016 Grupo PROFREZAC informó a la precitada Secretaría, que identificó la necesidad de realizar nuevas inversiones en diversas obras directa o indirectamente relacionadas con los libramientos concesionados o con sus áreas de influencia, motivo por el cual, solicitaba prorrogar la vigencia de la concesión.

H) Por oficio RODG/024/2020 del 2 de marzo de 2020, (LA CONCESIONARIA) solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se le autorizara la construcción de otras obras y su respectivo mantenimiento, así como para prorrogar el plazo de vigencia de la concesión hasta el 12 de marzo de 2052, con la consecuente modificación del contrato de fideicomiso original, para estar en condiciones de llevar a cabo las obras materia del



desdoblamiento, sin necesidad de incurrir en endeudamiento público, ni utilizar recursos del Gobierno Federal, ni del Estado de Zacatecas.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

I) Correlativo con lo antes señalado, mediante oficio 1.-00736 de fecha 1 de diciembre de 2023, la Secretaría notificó a la concesionaria que *“estimaba procedente prorrogar la vigencia del Título de Concesión por cuestiones de orden e interés público”*.

J) Derivado de lo antes esgrimido, en fecha 6 de mayo de 2024, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes representada por el Lic. Jorge Nuño Lara y el Gobierno del Estado de Zacatecas a través del Lic. David Monreal Ávila, el Arq. José Luis de la Peña Alonso, en su carácter de Secretario de Obras Públicas y el M. en I. Ricardo Olivares Sánchez, en su calidad de Secretario de Finanzas, celebraron la Segunda Modificación al Título de Concesión de fecha 13 de marzo de 1992, instrumento jurídico a través del cual se resolvió, en lo que importa, lo siguiente:

“CLÁUSULAS

PRIMERA. Se adiciona: una sección de TÉRMINOS DEFINIDOS previo al apartado CONCESIÓN, un último párrafo al inciso c) de la Condición QUINTA, así como un segundo y un tercer párrafo a la condición OCTAVA. Se modifican: el rubro de la CONCESIÓN; el primer párrafo de la condición SEGUNDA; y el penúltimo párrafo de la Condición QUINTA...



El presente TÍTULO DE CONCESIÓN se otorga al Gobierno Constitucional del Estado de Zacatecas, a efecto de que se lleve a cabo (i) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del LIBRAMIENTO DE LA CIUDAD DE FRESNILLO, con longitud de 20.05 kilómetros, del kilómetro 49+780 al kilómetro 69+830, con origen en Zacatecas; (ii) la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los LIBRAMIENTOS DE CALERA y ENRIQUE ESTRADA (a veces identificado como Entronque Estrada), con longitud de 12.2 kilómetros, del kilómetro 24+400 al kilómetro 36+600, con origen en Zacatecas; y (iii) LAS OBRAS DE CARGA, mismas que LA CONCESIONARIA no tendrá derecho a explotar, es decir, son libres de peaje y serán ejecutadas de conformidad con el Anexo 1 (Obras de Carga y Programa de Obra) y con el Anexo 9 (Premisas Técnicas y Operativas de las Obras de Carga) previa aprobación de los presupuestos y proyectos ejecutivos correspondientes por parte de LA SECRETARÍA.

El plazo de vigencia de EL TÍTULO DE CONCESIÓN será fijo y terminará el 12 de marzo de 2052.

...

En virtud, de que el estudio de tránsito que sirvió de base para la proyección de aforos e ingresos durante el período de prórroga de LA CONCESIÓN, objeto de la presente modificación, fue presentado por LA CONCESIONARIA por conducto de GRUPO PROFREZAC, **EL TÍTULO DE CONCESIÓN vence el 12 de marzo de 2052**, LA CONCESIONARIA asume el riesgo en caso de que no se cumplan los escenarios previstos en dicho estudio y en el Anexo 3 (Premisas del Modelo Financiero), no existirá responsabilidad alguna para LA SECRETARÍA. Lo anterior a excepción de que ocurra un evento de caso fortuito o fuerza mayor.

Estas fueron las modificaciones pactadas en la Segunda Modificación al Título de Concesión, las cuales obligan a las partes (Gobierno federal y Gobierno estatal) a llevar a cabo las modificaciones a los contratos de fideicomisos, así como a todos aquellos instrumentos legales que sean necesarios, en términos



de lo previsto en la cláusula cuarta de la modificación en cita que en lo que importa dice:

H. LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
“CUARTA.- LA CONCESIONARIA se obliga ante LA SECRETARÍA, en un término no mayor a 90 (noventa) días naturales, contados a partir de esta Segunda Modificación a EL TÍTULO DE CONCESIÓN, a realizar todos los actos jurídicos necesarios para modificar a EL FIDEICOMISO ORIGINAL y/o EL FIDEICOMISO INVEX 238, así como, en su caso, cualquier otro fideicomiso que haya sido constituido para administrar los ingresos derivados de LA CONCESIÓN, previa autorización del proyecto de convenio modificatorio correspondiente por parte de LA SECRETARÍA, a satisfacción de esta última. Para estos efectos, LA CONCESIONARIA se obliga a causar y hacer causar que GRUPO PROFEZAC comparezca a la celebración de los convenios modificatorios respectivos de EL FIDEICOMISO ORIGINAL y de EL FIDEICOMISO INVEX 238. LA SECRETARÍA podrá prorrogar el plazo señalado al inicio de este párrafo cuando medien causas justificadas previa solicitud de LA CONCESIONARIA y/o GRUPO PROFEZAC. El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo que antecede se considerará una causa grave para efectos de la revocación de LA CONCESIÓN, en términos de la fracción XV del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.”

CUARTO. Queda de manifiesto que el Gobierno de la República, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, cuenta con las atribuciones para realizar el desdoblamiento, es decir, ampliar el plazo del Título de Concesión, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que a la letra señala:

Artículo 6o. *Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.*

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia



de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. La prórroga de las concesiones a que se refiere este párrafo se otorgará siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión.

...

Asimismo, sustentó el desdoblamiento de la concesión en lo establecido en la fracción XXIV del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra reza:

Artículo 36. A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XXIII.

XXIV. Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar;

...

QUINTO. En ese orden de reflexión, esta comisión de dictamen determina que procede reformar el Decreto número 210 aprobado por la Quincuagésimo Tercera Legislatura del Estado, en razón de que, como lo expusimos *líneas supra*, el Gobierno de la República por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, autorizó la



modificación del Título de Concesión, mismo que vencerá el 12 de marzo de 2052 y, consecuentemente, ambos instrumentos jurídicos deben estar armonizados.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO, IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL E IMPACTO REGULATORIO. Una vez analizada la iniciativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, este Órgano de dictamen resolvió que se atiende lo dispuesto en los ordenamientos indicados, debido a que la propuesta solo tiene como objeto que el citado Decreto 210 se armonice con las modificaciones aprobadas por el Gobierno de la República, al Título de Concesión a que nos hemos referido, con lo cual no genera un incremento presupuestal en los capítulos del gasto.

Impacto de Estructura Orgánica y Ocupacional.

Igual que el anterior considerando esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de que no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno.



Impacto Regulatorio.


Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, por lo que, considerando el propósito mencionado, se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se emite el presente

D E C R E T O

Artículo Único. Se ratifica el Decreto número 210 aprobado por la Quincuagésimo Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial número 17 Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 26 de febrero de 1992, Tomo CI.

Se autoriza al Gobierno del Estado de Zacatecas a celebrar uno o más convenios modificatorios del Fideicomiso Original, el Fideicomiso INVEX 2838 y todos aquellos instrumentos jurídicos que resulten necesarios, con Grupo PROFREZAC, S.A. de C.V. y, de ser necesario, con otras personas jurídicas individuales y colectivas, con el objeto de adecuarlos a la Segunda Modificación al Título de Concesión de los libramientos de Fresnillo, Calera y Enrique Estrada de fecha 13 de marzo de 1992, con vencimiento al 12 de marzo de 2052, según esta última haya sido o en el futuro



sea modificada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a fin de instrumentar la fuente de pago y garantía de los financiamientos e inversiones del proyecto.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO
En todo caso, los convenios modificatorios de los fideicomisos deberán sujetarse a los términos de las autorizaciones que al efecto emita la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

La Segunda Modificación en referencia fue otorgada por el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, representada por el Lic. Jorge Nuño Lara y, por otra parte, el Gobierno del Estado de Zacatecas, representado por el Lic. David Monreal Ávila, en su carácter de Gobernador del Estado de Zacatecas, asistido por los titulares de las Secretarías de Obras Públicas y de Finanzas, respectivamente; en los términos y condiciones que fueron precisados en el cuerpo de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

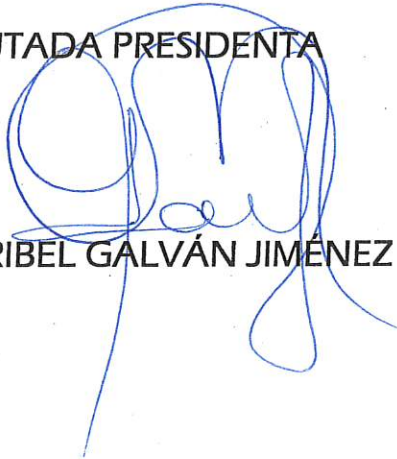
Artículo segundo. Notifíquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a los titulares de las Secretarías, de Obras Públicas y de Finanzas, ambas del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

LEGISLATURA
DEL ESTADO

DIPUTADA PRESIDENTA



DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

PRIMER SECRETARIO

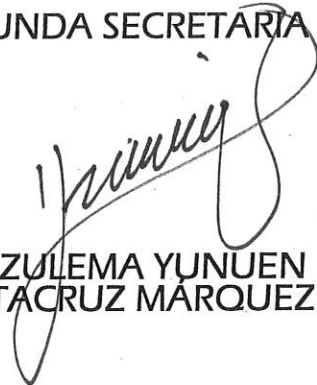
SEGUNDA SECRETARIA



DIP. ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ



LEGISLATURA
DEL ESTADO



DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MARQUEZ